



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

EXPEDIENTE:	2020/00002858A.
PROCEDIMIENTO:	Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno
ACTA	14 / 2020
SESIÓN	Extraordinaria
FECHA CELEBRACIÓN	viernes, 04 de septiembre de 2020

SECRETARÍA (JMF)

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Borja Del Barrio Casado
- 5 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 6 María Paloma Domínguez Alonso.

AUSENTES:

- 7 D. Julio César Padrones Nieto
- 8 . Patricia Carreño Martin

Secretario General

Javier Alonso Gil.

Siendo las trece horas y once y nueve minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la Villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso.

ACUERDOS:

1. Constituir garantía por el importe de las mejoras pendientes de justificación y conceder a la mercantil EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. con C.I.F. nº B02272490, una prórroga del plazo de ejecución de las obras del contrato suscrito el 10 de noviembre de 2017 con el Ayuntamiento de Medina del Campo, hasta el 15 de diciembre de 2020, para llevar a cabo la modificación aprobada y las mejoras pendientes, dejándose constancia a través del correspondiente anexo (Expdte. 2018/4546E).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes:

1. La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 03/11/2017 resuelve adjudicar el contrato "Mejora energética de las instalaciones de alumbrado público exterior de Medina del Campo" a la empresa EIFFAGE ENERGÍA SLU con CIF-B02272490, conforme al proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Ignacio Núñez Morante. El contrato se firmó el día 10.11.2017 y se adjudicó por 1.653.004,30 €.
2. Con registro de entrada 2018015147 de fecha 29/10/2018 se presenta por el director de la obra una solicitud de redacción de proyecto modificado debido a la necesidad de incorporar nuevas partidas que no se han previsto en el proyecto inicial.
3. Informe técnico firmado el 19/03/2019, que informa favorablemente a la solicitud de autorización de redacción de proyecto modificado del director de la obra denominada "Mejora energética de las



instalaciones de alumbrado público exterior de Medina del Campo”, el motivo de la paralización de las obras es la aparición de diversas partidas no previstas en el proyecto inicial.

4. Mediante acuerdo 14/2019 de la Junta de Gobierno Local de 17/05/2019 se admite la propuesta del director de las obras, el ingeniero técnico industrial D. José Ignacio Nuñez Morante, de paralización de las obras y de redacción de un proyecto modificado, y se autoriza la redacción de un proyecto modificado nº 1, acordando la suspensión de las obras con fecha de solicitud del modificado, 29/10/2018.
5. El 18 de junio de 2020, con registro de entrada 2020003152, se presenta en este Ayuntamiento nuevo proyecto modificado de proyecto de mejora energética de las instalaciones de alumbrado exterior de Medina del Campo, redactado por d. José Ignacio Núñez Morante y firmado digitalmente con fecha de 15 de junio de 2020. Este proyecto sustituye al anterior suscrito en mayo de 2020.
6. Resolución del IDAE de 26 de junio de 2020, notificado el 2 de julio de 2020 (registro de entrada 2020003557).
7. Informe técnico favorable condicionado de Arquitecto Municipal de 3 de julio de 2020.
8. Propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local de aprobación de la modificación nº1 del proyecto de mejora energética de las instalaciones de alumbrado exterior de Medina del Campo de 7 de julio de 2020.
9. Certificado de acuerdo de Junta de Gobierno Local de aprobación de la modificación nº1 del proyecto de mejora energética de las instalaciones de alumbrado exterior de Medina del Campo de 8 de julio de 2020.
10. Solicitud de retención de crédito por importe de 130.798,13 € de 23 de julio de 2020.
11. Retención de crédito por importe de 130.798,13 € de 23 de julio de 2020 (nº de operación 220200014549).
12. Informe jurídico de fecha 27 de julio de 2020.
13. Fiscalización previa según consta en el expediente electrónico (2018/4546E).
14. Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2020 mediante el que se aprueba la modificación nº1 del proyecto de mejora energética de las instalaciones de alumbrado exterior de Medina del Campo.
15. Reajuste de la garantía definitiva: prestación de garantía mediante seguro de caución de fecha 31 de julio de 2020 y por importe de 6.539,91 € (operación contable 320200011688).
16. Anexo al contrato de ejecución de la obra municipal denominada “mejora energética de alumbrado público exterior de Medina del Campo” de 21 de agosto de 2020.
17. Solicitud de la adjudicataria (Eiffage Energía, S.L.U.) de ampliación del plazo de ejecución del contrato de 4 de agosto de 2020 (registro de entrada 2020004555).
18. Informe de Ingeniería y Desarrollo Sostenible del Siglo XXI, S.L. favorable a la ampliación del plazo de ejecución de las obras de 5 de agosto de 2020 (registro de entrada 2020004575).
19. Informe técnico favorable de Arquitecto Municipal de 25 de agosto de 2020.
20. Informe jurídico de fecha 3 de septiembre de 2020.
21. Fiscalización previa según consta en el expediente electrónico (2018/4546E).

Teniendo en cuenta lo establecido por:

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).



Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009).

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP). (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), así como el informe jurídico de fecha 3 de septiembre de 2020, se efectúan las siguientes:

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- (Ley de contratos aplicable) De conformidad con la Disposición Transitoria primera.2 LCSP Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

En consecuencia, resultará de aplicación el TRLCSP.

SEGUNDA.- (Contrato de obras) Los contrato de obras, de acuerdo con el artículo 6 TRLCSP, son aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

TERCERA.- (Ejecución y prórroga del contrato de obras) La prórroga de los contratos se prevé en el artículo 23.2 TRLCSP al establecer que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

De conformidad con el artículo 230 TRLCSP las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

CUARTA.- (Garantía definitiva) El artículo 95 TRLCSP determina que los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la



obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras y de concesión de obras públicas.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

QUINTA.- (Órgano competente) De acuerdo con la Disposición Adicional segunda.1 y 2 TRLCSP corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

El órgano competente es Alcaldía.

Por Decreto de Alcaldía 1695/2019, de 2 de julio, se delegan en la Junta de Gobierno local, entre otros, los contratos de obras superiores a un millón de euros.

Por tanto, el órgano competente para prorrogar el contrato es la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Constituir garantía por el importe de las mejoras pendientes de justificación.

Segundo.- Conceder a la mercantil EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. con C.I.F. nº B02272490, **una prórroga del plazo de ejecución de las obras** del contrato suscrito el 10 de noviembre de 2017 con el Ayuntamiento de Medina del Campo, **hasta el 15 de diciembre de 2020**, para llevar a cabo la modificación aprobada y las mejoras pendientes, dejándose constancia a través del correspondiente anexo.

Tercero.- Notificar lo resuelto al director de las obras, a la empresa adjudicataria, a la oficina municipal de urbanismo y a la Intervención municipal.

2. Aprobar certificaciones de obra de “Mejora energética de las instalaciones de alumbrado público exterior de Medina del Campo:

2.1 Certificación nº 8 (Expdte. 2020/2599C).



OBRA: "Obras de mejora energética de las instalaciones del alumbrado público exterior de Medina del Campo". Certificación: nº 8 ordinaria.

ADJUDICATARIO: EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.

C.I.F.: B02272490

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN OBRA: 1.653.004,30 € (IVA incluido)

IMPORTE DE LA CERTIFICACIÓN Nº 8 ORDINARIA: 84.607,81 € (IVA incluido)

Conforme al expediente tramitado 2020/2599C

De acuerdo con el Informe del Arquitecto Municipal D. Miguel Ángel Martín Blanco de 26 de agosto de 2020.

Conforme al informe de intervención nº 432/2020, de 3 de septiembre de 2020, en el que se hacen constar fiscalizada de conformidad con observaciones la citada certificación.

Considerando que artículo 240 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, establece que "a efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificación que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho periodo de tiempo..."

Teniendo en cuenta el cumplimiento de lo establecido en la base 69ª 2 de ejecución del presupuesto vigente, (fiscalización previa al reconocimiento de la obligación, expedientes de contratos de obras).

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la certificación de obra nº8 de las **OBRAS DE MEJORA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DE MEDINA DEL CAMPO** y correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:

Importe de la certificación nº 8 ordinaria:	84.607,81 €
Factura:	20/VMA00339
Aplicación presupuestaria:	165 63900
Proyecto de gasto:	2016/2/AYTO/10
Adjudicatario:	EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.
C.I.F.:	B02272490

SEGUNDO.- Dar traslado de cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

2.2.- Aprobar certificaciones de obra de "Mejora energética de las instalaciones de alumbrado público exterior de Medina del Campo: Certificación nº 9 (Expdte. 2020/2600K).

OBRA: "Obras de mejora energética de las instalaciones del alumbrado público exterior de Medina del Campo". Certificación: nº 9 ordinaria

Adjudicatario: EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.



C.I.F.: B02272490

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN OBRA: 1.653.004,30 € (IVA incluido)

IMPORTE DE LA CERTIFICACIÓN Nº 9 ORDINARIA: 188.441,02 € (IVA incluido).

Conforme al expediente tramitado 2020/2600K.

De acuerdo con el Informe del Arquitecto Municipal D. Miguel Ángel Martín Blanco de 26 de agosto de 2020.

Conforme al informe de intervención nº 433/2020, de 3 de septiembre de 2020, en el que se hacen constar fiscalizada de conformidad con observaciones la citada certificación.

Considerando que artículo 240 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, establece que "a efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificación que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho periodo de tiempo...".

Teniendo en cuenta el cumplimiento de lo establecido en la base 69ª 2 de ejecución del presupuesto vigente, (fiscalización previa al reconocimiento de la obligación, expedientes de contratos de obras).

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la certificación de obra nº9 de las **OBRAS DE MEJORA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DE MEDINA DEL CAMPO** y correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:

Importe de la certificación nº9:	188.440,02 €
Factura:	20/VMA00349
Aplicación presupuestaria:	165 63900
Proyecto de gasto:	2016/2/AYTO/10
Adjudicatario:	EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.
C.i.f.:	B02272490

SEGUNDO.- Dar traslado de cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

3. Aprobar la justificación y abono de la subvención de rendimiento deportivo 2019:

3.1 Gimnástica Medinense (Expte 2020/1958T).

Vista la justificación presentada así como el expediente tramitado.

Visto y conocido el contenido del Informe de fecha 15/07/2020 de **Dª. Mª Jesús Pérez Criado**, encargada del seguimiento de la subvención, así como del realizado por la Viceinterventora, **Dª. Lara Rodríguez García**, con fecha 27/08/2020, con resultado FISCALIZADO DE CONFORMIDAD, y el emitido el 08/07/2020 por el Recaudador **D. Eloy Sayagues Prieto**, relativo a la inexistencia de deudas con la Hacienda Municipal por parte del Beneficiario de la subvención.



La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

1º.- Aprobar la cuenta justificativa de la Ayuda concedida a la Entidad **CLUB GIMNÁSTICA MEDINENSE** con CIF nº **G 47089131** por importe de **5.530,00 €**, de conformidad con el siguiente detalle:

ENTIDAD	OBJETO	IMPORTE JUSTIFICADO	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	IMPORTE ANTICIPADO	IMPORTE A ABONAR
Club Gimnástica Medinense	Subvención deporte rendimiento 2019 (5.530,00 €)	5.896,41 €	5.530,00 €		5.530,00 €

2º.- Proceder al abono de la SUBVENCIÓN concedida (5.530,00 €) mediante transferencia bancaria al número de cuenta cuya titularidad se ha acreditado en el expediente

3º.- Notifíquese cuanto antecede al interesado y a Intervención a los efectos oportunos.

3.2. Club de Tenis Medina (2020/2050T).

Vista la justificación presentada así como el expediente tramitado.

Visto y conocido el contenido del Informe de fecha 15/07/2020 de **Dª. Mª Jesús Pérez Criado**, encargada del seguimiento de la subvención, así como del realizado por la Viceinterventora, **Dª. Lara Rodríguez García**, con fecha 28/08/2020, con resultado **FISCALIZADO DE CONFORMIDAD**, y el emitido el 15/07/2020 por el Recaudador **D. Eloy Sayagues Prieto**, relativo a la inexistencia de deudas con la Hacienda Municipal por parte del Beneficiario de la subvención.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

1º.- Aprobar la cuenta justificativa de la Ayuda concedida a la Entidad **CLUB DE TENIS MEDINA** con CIF nº **G 47270962** por importe de **3.024,00 €**, de conformidad con el siguiente detalle:

Entidad	Objeto	Importe Justificado	Justificación Aceptada	Importe Anticipado	Importe a Abonar
Club Tenis Medina	Subvención Deporte Rendimiento 2019 (3.024,00 €)	3.398,50 €	3.024,00 €		3.024,00 €

2º.- Proceder al abono de la SUBVENCIÓN concedida (3.024,00 €) mediante transferencia bancaria al número de cuenta cuya titularidad se ha acreditado en el expediente



3º.- Notifíquese cuanto antecede al interesado y a Intervención a los efectos oportunos.

4. Aprobar, si procede, la concesión de licencia urbanística provisional para la ejecución de vivienda unifamiliar en Urbanización Las Salinas 1, 14 Suelo, en Medina del Campo (Expdte. 2019/1717V).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El 19 de junio de 2017, D^a Patricia Méndez Alonso, solicitaba autorización de uso excepcional y licencia de obra para la ejecución de “Vivienda unifamiliar”, en la Urbanización Las Salinas 1, 14 suelo, de Medina del Campo, referencia catastral 8609913UL3780N0001ZY. Adjuntaba a su solicitud proyecto básico.

SEGUNDO.- El 9 de mayo de 2019 se recibe Acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Duero autorizando el vertido de aguas residuales procedentes de la vivienda a construir.

TERCERO.- El 23 de mayo de 2019 se presenta justificante de abono de la tasa administrativa para la concesión de licencias urbanísticas.

CUARTO.- El 11 de septiembre de 2019, mediante Resolución de Alcaldía nº 2019/2249 se concede autorización de uso excepcional provisional en suelo urbano consolidado, en la parcela mencionada, para la construcción de una vivienda unifamiliar.

QUINTO.- El 28 de noviembre de 2019 la interesada presenta Proyecto de ejecución de la obra en cuestión redactado por la Arquitecta D^a Beatriz Abel Pazos, visado colegialmente el 4 de noviembre de 2019.

SEXTO.- El 25 de agosto de 2020 se presenta documentación técnica complementaria, justificante de abono del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y de parte de la tasa administrativa que estaba pendiente, así como acreditación de la constitución de la garantía para responder de la gestión de los residuos generados en la obra.

SÉPTIMO.- El 26 de agosto de 2020 se presenta por la interesada Nota simple registral de la parcela en cuestión en la que aparece anotada la concesión de la autorización de uso excepcional provisional sobre suelo urbano no consolidado.

OCTAVO.- El 26 de agosto de 2020, se emite informe técnico favorable por parte de la Arquitecta Municipal.

NOVENO.- El 27 de agosto de 2020 el Técnico de Administración emite informe jurídico también favorable.

Consideraciones jurídicas

PRIMERA.- Contando con lo manifestado por la Arquitecta municipal en su informe favorable de 26 de agosto de 2020:

“ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN APORTADA



- El día 19/06/17 se solicita licencia urbanística para construcción de vivienda y autorización de uso provisional. Se acompaña proyecto básico de la vivienda.
- El día 23/05/19 se aporta **justificante de pago** de la **tasa de licencia urbanística**, por un presupuesto de **96.300 euros**. No obstante, el presupuesto se ha incrementado, al incluir la depuradora aprobada por la CHD, a de **98.600 euros**.
- El día 11/9/19 se concede autorización de uso excepcional con carácter provisional en suelo urbano no consolidado con ordenación detallada por resolución de alcaldía número 2019/2249.

- El día 28/11/19 se presenta proyecto de ejecución en soporte papel y digital y nombramiento de director de obra; y Nombramiento de dirección de ejecución material y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución en soporte papel. El proyecto consta de la siguiente documentación:
 - Memoria descriptiva.
 - Memoria constructiva.
 - Cumplimiento del CTE, Código técnico de la edificación. (SE, SI, SUA, HR, HS y HE)
 - Cumplimiento condiciones habitabilidad y accesibilidad.
 - Anexo memoria de estructuras.
 - Anexo memoria de instalación de electricidad.
 - Plan de Control de Calidad.
 - Certificado de eficiencia energética.
 - Estudio de Gestión de Residuos.
 - Estudio geotécnico.
 - Estudio Básico de Seguridad y Salud.
 - Pliego de Condiciones.
 - Planos.
 - Mediciones y presupuesto cuyo PEM asciende a 98.600 euros.

- El día 25/08/20 se aporta:
 - Estudio acústico, conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, modificado por la disposición final undécima de la Ley 4/2012 “Medidas financieras y administrativas”.
 - Calendario de las obras.
 - Tasa complementaria para el presupuesto de 98.600 euros.
 - Justificante de pago del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, ICIO, sobre un PEM de 98.600 euros
 - Fianza para garantizar la correcta gestión de residuos de construcción y demolición por valor de 400 €. El estudio de gestión de residuos contempla la cantidad de 2,55 Tn de residuos. A razón de 18€/Tn (45,90 €), siendo el mínimo de 300€.

- El día 26/08/20 se aporta:
 - Inscripción en el Registro de la Propiedad de las condiciones establecidas en el artículo 313 del RUCyL sobre licencia de uso provisional en suelo urbano no consolidado.

- Consta en el expediente:
 - Compromiso del director de obra, arquitecta Beatriz Abel Pazos (conforme a los artículos 434 y 436 del PGOU).



- Compromisos del director de ejecución de la obra y de la Coordinación de Seguridad y Salud en la obra, arquitecta técnica Belén Martín Fernández (conforme a los artículos 434 y 436 del PGOU).

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, **LUCyL**.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **RUCyL**.
- El instrumento de planeamiento general del municipio es el vigente documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo de 2008, (**PGOU**) que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2008), con sus modificaciones posteriores.

La parcela para la que se solicita autorización de uso está incluida en un sector de **suelo urbano no consolidado**, cuyas determinaciones urbanísticas están reflejadas en la ficha de SU-NC **Sector 16** del PGOU de Medina del Campo con uso global: **residencial** y calificación urbanística **R4b “unifamiliar aislada”**.

1. Conforme al artículo 19 de la **LUCyL**, hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico, en suelo urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector. Estos usos que se autoricen lo serán con carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:

“a) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.

b) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.”

2. Según la redacción del **artículo 47. Derecho al uso provisional**, introducida por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, en los **terrenos clasificados como urbano no consolidado con ordenación detallada**, hasta que se aprueben sus determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse con carácter provisional, mediante el procedimiento regulado en el artículo 313 del RUCyL, los usos que no resulten incompatibles con dicha ordenación detallada.

El **uso** que se pretende, vivienda unifamiliar aislada, **es compatible** con la ordenación detallada del sector 16 de suelo urbano no consolidado.

3. El **artículo 313 del RUCyL**, también en su nueva redacción, establece:



“Para otorgar licencia de uso provisional en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable a los usos citados en el artículo 47, se aplicará el procedimiento regulado en los artículos 306 y 307 y las siguientes reglas:

- a. a) Tanto en la licencia como en la previa autorización de uso debe advertirse su carácter provisional.
- b. b) La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el registro de la propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones establecidas en este artículo.
- c. c) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, solo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.
- d. d) Asimismo serán aplicables las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos.”

Por lo que la autorización provisional se tramita por el procedimiento de autorización de uso excepcional establecido en artículo 307 del RUCyL y resuelve por el Ayuntamiento de Medina del Campo.

4. El día **11/9/19 se concede autorización de uso excepcional con carácter provisional** en suelo urbano no consolidado con ordenación detallada, por resolución de alcaldía número 2019/2249.
5. Se ha aportado **Inscripción en el Registro de la Propiedad** de las condiciones establecidas en el artículo 313 del RUCyL sobre licencia de **uso provisional** en suelo urbano no consolidado y condiciones del art. 308.C

DETERMINACIONES PARA EL SECTOR SUNC-16 CON ORDENACIÓN DETALLADA

La ficha del sector establece la calificación urbanística R-4 b, “Unifamiliar Aislada”

CUMPLIMIENTO CONDICIONES EDIFICACIÓN, Ordenanza R4b, B+I (Edificabilidad según Ficha del sector SUNC-16, 0,37 m ² /m ²)		
	PGOU	Proyecto
Uso	Residencial unifamiliar Vivienda unifamiliar aislada	Residencial unifamiliar Vivienda unifamiliar aislada
Parcela mínima	500 m ² 10 m de frente	1.202,23 m ² (1.258 m ² - 55,77 m ² debido al retranqueo fijado por la alineación) 26,33 de frente
Forma de parcela	Círculo inscrito mínimo Ø10 m	Mayor de Ø10 m
Edificabilidad	0,37 m ² /m ²	0,1212 m ² /m ² (0,1497 m ² /m ² considerando edificaciones auxiliares no incluidas en autorización uso)



Ocupación	40% 50% (con construcciones auxiliares)	12,12% (14,97% considerando construcciones auxiliares no incluidas en autorización uso)
Número de plantas	B+I (8 m)	Planta Baja (3,35 m)
Retranqueos	Frente y Fondo: 4 m Linderos laterales 2 m	Frente y Fondo: 4 m Linderos laterales >2 m <2 m (construcciones auxiliares no incluidas en autorización uso)
Altura máxima de cornisa	8,00 metros	3,35 metros

En el proyecto se ha reflejado la línea de retranqueo del frente de parcela que marca la ficha urbanística del sector, la cual determina el ámbito de parcela sobre la que se aplica la calificación urbanística y la parte que se cederá a viario para zona de aparcamiento cuando se desarrolle el sector. La parcela resultante tendría una superficie inferior, de 1.202,23 m² aproximadamente, respecto a la de 1.258 m² que consta en los datos catastrales. El frente de parcela se retranquearía a unos 2,16 m desde el eje situado en la puerta actual de acceso.

SERVICIOS URBANÍSTICOS DE LA PARCELA

La parcela está situada en un sector de suelo urbano no consolidado sin desarrollar. Al sector se accede por la carretera de las Salinas, que parte de la carretera provincial VP-8904. No hay redes municipales de saneamiento y abastecimiento de agua ni alumbrado público.

En relación al artículo 308.1. b) del RUCyL, sobre cómo se resuelven los servicios que precisa el uso, se justifica que la parcela tiene:

- Acceso rodado.
- Alumbrado público, entendido en este caso, como alumbrado de las calles existentes en el sector. Se ha adjuntado documento de la comunidad de propietarios "Los Carrizales II", con relación del gasto y coste del suministro eléctrico.
- Red de servicio de energía eléctrica. Se ha adjuntado contrato con la compañía eléctrica Iberdrola y recibo.
- Red de agua: red de abastecimiento comunitaria de la zona. Se ha adjuntado documento de la comunidad de propietarios "Los Carrizales II", con relación del gasto y coste del servicio del agua.
- Saneamiento de aguas residuales: red privada individual para la parcela. Se proyecta una depuradora y **se ha adjuntado la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero para la instalación de depuración y evacuación**, tal como prescribe el artículo 162.2, sobre depuración de aguas, de la normativa urbanística del PGOU. (El uso de los pozos negros estancos o filtrantes están expresamente prohibidos por el PGOU).
- Se señala en el plano U01 de urbanización interior, un poste de telecomunicaciones.

ACTUACIÓN PROYECTADA

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar que se desarrolla en planta baja y se realiza mediante un proceso de prefabricación de sus componentes. La cubierta es plana.



Consta de un vestíbulo, salón-comedor, cocina, lavadero-tendero, dormitorio principal con baño y vestidor, dos dormitorios, baño y pasillo. La plaza de aparcamiento se resuelve al aire libre en el interior de la parcela.

La superficie construida total es de: 146,10 m².

La superficie útil total es de: 130,78 m².

Se proyecta también un sistema de depuración de las aguas residuales, autorizado por la Confederación Hidrográfica del Duero.

(...)"

SEGUNDA.- Atendiendo al Informe jurídico favorable que emite el Técnico de Administración General, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:

"PRIMERO.- Se trata de un acto de uso del suelo que requiere la obtención de licencia urbanística por imponerlo así el artículo 97.1 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL) y el artículo 288 del Reglamento aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de Enero (en adelante RUCYL). La obra para la que ha solicitado la licencia está catalogada como obra mayor.

1.1. Aspectos jurídicos que afectan al terreno sobre el que se va a desarrollar la actuación para la que se solicita licencia:

La actuación consiste en la ejecución de una vivienda unifamiliar de una sola planta en una parcela situada dentro de un sector de suelo urbano no consolidado.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008, y su entrada en vigor, en virtud de lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al día siguiente de su publicación en el BOP.

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la parcela en la que se encuadraría la vivienda objeto del proyecto, situada en la Urbanización "Las salinas 1", 14 suelo, está clasificada como Suelo Urbano No Consolidado (Sector SUNC S-16), y calificada con la ordenanza "R4b, Residencial Unifamiliar aislada", con unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 217 a 224 de las Ordenanzas de la Normativa del Plan. El uso básico "vivienda" aparece como dominante en dicha Ordenanza.

El sector de suelo urbano no consolidado en cuestión carece de proyecto de actuación, no teniendo aprobadas las determinaciones completas de reparcelación. Esto implica que conforme al artículo 19.2 de la LUCYL: *"Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico: a) En suelo urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector"*. De la misma forma se pronuncia el artículo 47 del RUCYL. Como ya se ha indicado en el párrafo anterior, el uso vivienda al que se destinará la construcción a



ejecutar aparece como compatible con la ordenación detallada establecida por el PGOU, por lo que podrán concederse las pertinentes autorizaciones (uso excepcional y licencia de obra, ambos provisionales).

1.2. Ejecución de la obra:

De acuerdo con el art.102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las actuaciones, o si una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de 12 meses. Asimismo, el plazo de finalización se fija por el arquitecto municipal en 24 meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.

Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCyL y 305 del Reglamento de la misma Ley.

SEGUNDO.- En la tramitación del expediente se ha cumplido lo que establece el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 293 del RUCyL, siendo necesario poner de manifiesto que las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros de acuerdo con el art. 98 de Ley de Urbanismo de Castilla y León y 12 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

La previa autorización de uso excepcional provisional suelo urbano no consolidado fue concedida mediante Resolución de Alcaldía nº 2019/2249, de 11 de septiembre de 2019. Consta en el expediente la anotación registral de dicha autorización.

Conforme al artículo 313 del RUCYL, que desarrolla lo dispuesto en el 19.3 de la LUCYL: *“Para otorgar licencia de uso provisional en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable a los usos citados en el artículo 47, se aplicará el procedimiento regulado en los artículos 306 y 307 y las siguientes reglas: a) Tanto en la licencia como en la previa autorización de uso debe advertirse su carácter provisional. b) La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el registro de la propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones establecidas en este artículo. c) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, solo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado. d) Asimismo serán aplicables las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos”*. Por lo tanto, en la licencia a conceder se harán constar los extremos mencionados.



TERCERO.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporen a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

La documentación técnica tenida en cuenta en el expediente es el Proyecto de ejecución redactado por la Arquitecta D^a Beatriz Abel Pazos, visado colegialmente el 4 de noviembre de 2019.

CUARTO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”. No obstante, en virtud de Decreto nº 2019/1695, de 2 de julio de 2019, punto 3.1.7, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto, este órgano colegiado será el competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística”.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- CONCEDER a D^a Patricia Méndez Alonso **LICENCIA URBANÍSTICA PROVISIONAL** para la ejecución de la siguiente obra: “Vivienda unifamiliar”, en la Urbanización Las Salinas 1, 14 suelo, de Medina del Campo, referencia catastral 8609913UL3780N0001ZY, según Proyecto de ejecución redactado por la Arquitecta D^a Beatriz Abel Pazos, visado colegialmente el 4 de noviembre de 2019, con un **presupuesto de ejecución material de 98.600,00 €**, siempre que se cumplan los siguientes **condicionantes**:

A. CONDICIONES PARTICULARES

1. En virtud de lo establecido en el artículo 19 de la ley de Urbanismo de Castilla y León y 313 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **la licencia lo será con carácter provisional**, aplicándose las reglas prevista en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos. **Si el uso autorizado resulta incompatible con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización**, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación. A tal efecto el Ayuntamiento revocará la licencia, especificando en la resolución el plazo para el cese, incluidas las demoliciones necesarias.
2. **La eficacia de la autorización y la licencia, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por el solicitante, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad**, debiendo presentarse documento con la aceptación de las condiciones y la documentación relativa a la constancia registral en el **plazo de un mes** a contar desde la notificación de la concesión.
3. **Deberá cumplirse**, en la ejecución, uso y mantenimiento, todo **el condicionado de la autorización de “vertido de aguas residuales procedentes de una vivienda unifamiliar, en la localidad de Medina del Campo del T.M. de Medina del Campo (Valladolid)” de la Confederación Hidrográfica del Duero**, N/REF.: SAL-0395/2019 (V-1043.-VA), con fecha de notificación al interesado 26/04/2019.



B. CONDICIONES GENERALES

- La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.1. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. **El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 24 meses** a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia.
- En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.
- No se autorizan en ningún caso, al amparo de esta licencia, actuaciones que no se incluyan en el proyecto que se ha informado.
- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.
- En el plazo de 15 días o antes del inicio de las obras, si se iniciasen éstas antes de dicho plazo, de conformidad con el art. 435 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se depositará una fianza o aval de garantía para responder por los destrozos que durante la obra se puedan ocasionar en la urbanización existente. En ese mismo plazo, deberá presentar justificante de su depósito en la Oficina Municipal de Registro:
 - La garantía de los posibles daños del estado actual de la urbanización existente se estima en la cantidad de **1.479 €**. (MINIMO 1,5 % DEL PEM Artículo 435 PGOU). En el supuesto de que la garantía se constituya mediante fianza en metálico, deberá procederse a su ingreso en el siguiente número de cuenta ES57 2108 2249 45 0032047757 de titularidad municipal en el Banco España Duero, indicando expresamente que se trata de una fianza constituida en garantía para responder por los destrozos que se puedan ocasionar en la urbanización existente de la citada obra e identificándose el titular de la licencia como ordenante (nombre, apellidos y DNI/CIF).
- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
- La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.



Por lo tanto, se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.

- La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
- Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.
- Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar, la documentación de proyecto escrita y gráfica en la que se refleje la descripción completa y detallada de la intervención ejecutada (con las modificaciones que pueda haber exigido la ejecución de las obras), certificado final de obra y valoración final de la misma visados, suscritos por la dirección facultativa. En esta documentación deberá incluirse, además de la exigida en el artículo 443 del PGOU, la siguiente documentación:
 1. Boletines de las instalaciones realizadas en el edificio, conforme a su normativa.
 2. Se aportará el correspondiente certificado del ente gestor de residuos, conforme al artículo 5.3 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En caso de no coincidir con la estimación inicial en el proyecto, deberá justificarse la diferencia.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización de las Obras, el inicio del correspondiente expediente Sancionador y el inicio del procedimiento de Restauración de la Legalidad Urbanística.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución al interesado.

Asuntos urgentes.

No hubo.

Ruegos, preguntas e informes.



Ayuntamiento de
Medina del Campo

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las trece horas y diecinueve minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

El Alcalde.
Guzmán Gómez Alonso

El Secretario General.
Javier Alonso Gil.